

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 21 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante no ha notificado el auto admisorio de la demanda al demandado. Rad 00431-2020. Sírvase proveer.

Carlos E. Polanía M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante proveído del 14 de mayo de 2021, fue admitida la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por la señora ADELAIDA MENDIVELSO NIÑO, en contra de INVERSIONES LIBRA S.A., y, fue ordenada la notificación personal de la demandada a cargo de la parte actora; no obstante, desde la calenda referida, no se ha acatado dicha orden y a la fecha, no han sido realizados los trámites de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., ni siquiera se ha insinuado la práctica de la notificación de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por tanto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, proceda a efectuar los trámites de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y así mismo, para que allegue a esta sede judicial constancia de realización de las mismas diligencias, advirtiéndole además que, si es su intención, podrá realizar el procedimiento de notificación personal de la parte pasiva siguiendo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Para el efecto concédase el **término de 10 días hábiles**, so pena de archivo conforme el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, se resuelve:

**PRIMERO: REQUERIR** a la demandante para que realice el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y, para que allegue las constancias respectivas, advirtiéndole

que, si es su intención, podrá realizar el procedimiento de notificación personal de la parte pasiva siguiendo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para el efecto **concédase el término de 10 días hábiles**, so pena de archivo conforme el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.

**SEGUNDO: INGRESAR** al Despacho el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero y venzan los términos correspondientes.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 061 de Fecha 15 – 09 – 2021  
Carlos Eduardo Polania Medina  
Secretario

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ  
JUEZ**

DRS

**Firmado Por:**

**Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Laborales 04  
Juzgado Pequeñas Causas  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd013156c6a8def1eedada0243b9057ef9d3654bd700e4f4f4a72c918c46b4d7**

Documento generado en 14/09/2021 05:13:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**